

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2001-6718-00

Bogotá D.C. 17 de junio de 2020

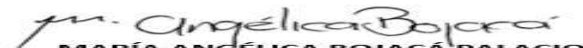
Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, que reza:

INFORME SECRETARIAL: EN BOGOTÁ D.C., SIENDO EL DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL PROCESO 2001-06718 DE LUIS JOSÉ RIAÑO MOGOLLÓN CONTRA ADELMO BEJARANO AVENDAÑO, SE FIJÓ EL AVISO DE QUE TRATA EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 597 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL DÍA 6 DE MARZO DE 2020.

ASÍ MISMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS TÉRMINOS PROCESALES FUERON SUSPENDIDOS A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2020 MEDIANTE ACUERDO PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, SUSPENSIÓN QUE HA SIDO PRORROGADA SUCESIVAMENTE.

AUNADO A LO ANTERIOR, SE SEÑALA QUE MEDIANTE ACUERDO PCSJA20-11556 DEL 22 DE MAYO DE 2020 SE LEVANTARON LOS TÉRMINOS PARA DETERMINADAS ACTUACIONES Y ESPECÍFICAMENTE EN EL NUMERAL 7.4 DEL ARTÍCULO 7 DE DICHO DOCUMENTO, SE ACORDÓ EXCLUIR DE LA SUSPENSIÓN INICIALMENTE ORDENADA, LAS ACTUACIONES TENDIENTES AL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES A PARTIR DEL 25 DE MAYO DE 2020.

EN TAL SENTIDO, EL AVISO FIJADO PARA EL PROCESO 2001-06718 CUMPLIÓ CON LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE FIJACIÓN, EL VIERNES 13 DE MARZO DE 2020, QUEDANDO PENDIENTES POR CUMPLIR QUINCE DÍAS, QUE SE CONTINUARON CONTANDO A PARTIR DEL 26 DE MAYO DE 2020 Y FINALIZARON EL 16 DE JUNIO DE 2020, QUEDANDO DE ESTA FORMA CUMPLIDO EL REQUERIMIENTO ORDENADO EN LA NORMA PROCEDIMENTAL Y EN EL AUTO DEL 2 DE MARZO DE 2020.


MARÍA ANGÉLICA BOJACÁ PALACIO
SECRETARIA

El Despacho resuelve:

Dado que el trámite previsto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso se encuentra cumplido, sin que dentro del término establecido por dicha norma alguna persona haya manifestado su oposición al levantamiento de la medida cautelar vigente sobre el 50 % del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1026919, se ordena el levantamiento de la misma.

En firme el presente auto, por Secretaría elabórense los oficios dirigidos a las entidades respectivas, informando sobre el levantamiento de la medida cautelar practicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

